

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo no fue reformada la demanda. Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **VIVIANA SANABRIA ZAPATA** identificada con la cédula de ciudadanía 53.131.347 y T.P. 278.817 del C.S. de la J., como apoderada especial de la parte demandada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

Revisada la contestación de la demanda de **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelven las mismas por la falencia que a continuación se observa:

1. La contestación de la demanda no guarda relación con el escrito de subsanación de la demanda obrante en los folios 350 a 371 del expediente, (archivo PDF denominado 01 - EXPEDIENTE 2019-00435-00 del expediente virtual folios 446-489).

Por lo anterior, se **INADMITE** la presente contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsanen estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8faee5ad7d18fe6f251bf91e419263d08eaaa8b7323078fe6e8f2945d4427d70

Documento generado en 02/03/2021 09:25:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>